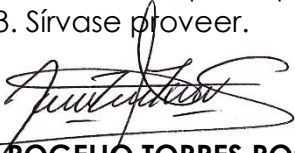


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de agosto de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, sin impulso procesal, pese a requerimiento realizado el 12 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300019**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENGIE EDOM TORRES ESPINEL
DEMANDADA: ANA HERCILIA REYES MALAGON

Advierte el despacho que la parte demandante representada por endosatario en procuración no ha cumplido las cargas procesales impuestas, pese a que desde el 28 de febrero de 2023 se remitió a su dirección electrónica el oficio N° 184 para que se tramitara ante la ORIP Zipaquirá el embargo decretado y a su turno, a través del auto de mandamiento de pago se ordenó la notificación a la demandada.

En virtud de lo anterior, se **requiere nuevamente** a la parte activa, para que acredite la materialización de la medida cautelar decretada y cumpla con la notificación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2d3a5a3ee55a2ef31da33558f16f71723773016dc4044c0ab21f90536d9642**

Documento generado en 17/08/2023 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>